

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Claudia Patricia Rodríguez Canal en contra de Colpensiones y María del Pilar Martínez Guerrero a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00082 00

INADMITE DEMANDA

La señora Claudia Patricia Rodríguez Canal, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Colpensiones y María del Pilar Martínez Guerrero.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 2, 3, 5, 7, 10, 14, 16, 17, 18, 20 y 27; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) No indicó el canal digital para la citación de los testigos Dargen Cecilia Rodríguez, Sandra Constanza Ramírez Gaitán y Martha Inés Moreno Gómez en el acápite pertinente; y para la notificación de las partes en el presente asunto.
- c) No acompañó con el escrito la reclamación administrativa presentada al Municipio de La Dorada.
- d) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada Colpensiones.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Edinson Rivera Moreno identificado con la C.C. No. 14.323.538 y TP. No. 215.625 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Claudia Patricia Rodríguez Canal en contra de Colpensiones y María del Pilar Martínez Guerrero, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Edinson Rivera Moreno identificado con la C.C. No. 14.323.538 y TP. No. 215.625 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ